

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 6 de junio.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Secades del Corro pidiendo se le indulte de la pena de cuatro meses y un día de arresio mayor que le fué impuesta por la Audiencia de esta capital en causa sobre desacato ménos grave à la Autoridad:

Considerando que el procesado carece de antecedentes penales, y que al cometer el delito obró con obcecacion y arrebató:

Considerando que el Secades se halla extinguiendo su condena desde el 20 de marzo último, observando una conducta irreprochable que prueba su sincero arrepentimiento;

Considerando que la concesion de la gracia solicitada no perjudica à derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros y el dictámen del Tribunal sentenciador, así como por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República decreta el indulto del resto de la pena que aun le queda por extinguir à este interesado.

Madrid dos de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

Sr. Presidente: Si las Direcciones generales han de corresponder al laudable

propósito que inspiró su restablecimiento es indispensable que tengan las facultades necesarias para enaltecer y desarrollar los servicios que se las confiaron, y para aliviar las pesadas tareas del Ministro.

La Beneficencia particular exige con imperioso apremio impulso y atenciones muy especiales de la Direccion general de que depende, para que no se malogre la obra con general aplauso emprendida. Pero como este servicio fué reglamentado cuando no existia la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se confiaron al Ministro de la Gobernacion aun las resoluciones que siempre habian sido de aquel otro centro administrativo, lo cual si bien fuera entonces justificado, hoy acusa las dificultades practicas consiguientes.

Conviene que las cosas vuelvan à su anterior estado. No hay necesidad de que el Ministro de la Gobernacion delegue funciones que las leyes le confian, ni fuera acaso conveniente; pero procede que la Direccion general recobre las atribuciones esencialmente reglamentarias que àntes tuvo, y que son como inherentes à su existencia.

En este caso se encuentran todas las facultades referentes à la inspeccion propiamente económica de la Beneficencia particular, y en tal concepto las de autorizar la entrega de valores de Deuda pública y el pago de sus intereses, de censurar y aprobar presupuestos y cuentas, de tramitar y resolver investigaciones, de acordar inspecciones y visitas extraordinarias, de nombrar el personal que en los demás ramos le compete, y de confiar à las Juntas y à los Administradores provinciales las fundaciones que la legislacion vigente designa.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter à la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de junio de 1874.—Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, corresponden à la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales las facultades siguientes:

1.º Autorizar la entrega de los valores de Deuda pública emitidos por liquidacion ó conversion à favor de las fundaciones y el pago de los intereses correspondientes.

2.º Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, y los expedientes de investigacion.

3.º Decretar inspecciones y visitas extraordinarias, y nombrar todo el personal cuyo sueldo no llegue à 1,500 pesetas.

4.º Confiar à las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones particulares que se hallaren en los casos previstos por el art. 9.º del decreto-instruccion de 30 de diciembre último.

Y 5.º Confiar à los Administradores provinciales la administracion de las fundaciones que respecto à esta fundacion se encontraren en alguno de los casos del art. 9.º citado.

Art. 2.º Quedan reformados en este sentido el citado art. 9.º del decreto-instruccion de 30 de diciembre de 1873, y los que con él y en la parte aquí prevista concuerden.

Dado en Madrid à cinco de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad

pública las obras de ensanche de la ciudad de Alicante, conforme à lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 29 de junio de 1864.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Alicante para estudiar el ensanche de dicha poblacion en los terrenos que ocupaban las murallas desde el baluarte de San Carlos hasta el torreón que existe pasada la plaza de San Francisco, con arreglo al art. 2.º del reglamento, fecha 25 de abril de 1867, para la ejecucion de la citada ley.

Madrid cinco de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 4 de abril próximo pasado, en la que participa à este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Juan de la Cruz Martinez y Cercenao, que en 6 de agosto del año último fué destinado al regimiento de Valencia, no se ha incorporado al mismo à pesar del tiempo trascurrido, ni justificado su existencia; el referido Presidente ha tenido à bien resolver que el Capitan de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando à conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo à ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, à la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid veinte y siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Zavala.

Sesion ordinaria del 6 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las doce y media de la mañana con asistencia de los Sres. Mas, Aguado, Carbó y Samora, el acta de la anterior fué aprobada; habiéndose procedido á la resolucion de los expedientes de los mozos de la reserva cuyo ingreso ha tenido lugar en este dia.

Visto el expediente instruido á instancia de Francisco Baiges Saumell mozo adscrito á la actual reserva por el cupo de Vilarodona pretendiendo ser exceptuado del servicio por mantener á un hermano menor de 17 años huérfano de padre; resultando de los documentos presentados y de las manifestaciones verbales hechas en el acto por el Alcalde y Secretario del pueblo, que desde mas de un año de la publicacion de la reserva mantiene á un hermano menor de 17 años huérfano de padre y que la madre pobre está casada en segundas nupcias; resultando que si dicha exencion no fué alegada ante el Ayuntamiento en tiempo y forma que la ley previene fué por ignorancia manifiesta: Visto el art. 76 regla 10.ª de la vigente ley de reemplazos; Considerando que concurren en favor del interesado las circunstancias que se requieren para que se le otorgue la exencion que solicita y que sino alegó en tiempo oportuno fué por la ignorancia manifiesta de la ley; la Comision declara exceptuado del servicio militar al mozo Francisco Baiges Saumell, por el cupo y año espresados.

José Torrell Cartañá, por el cupo de Vilaverd, alegó estar comprendido en la ley de colonizacion rural y no habiendo justificado debidamente estar en el goce de los beneficios en la forma que la misma dispensa, se le declara soldado.

José Cortes Roselló del cupo de Montblanch, fué exceptuado por el Ayuntamiento en razon á que dijo tener un hermano sirviendo en el ejército y como resulta no haberse justificado este extremo, se revoca el fallo de dicho Ayuntamiento y se le declara soldado hasta que presente dicha justificacion.

A Cristóbal Blay Catalá por el cupo de Vilaverd que alegó ser hijo único de padre pobre impedido, se le concede el plazo para que se presente con dicho su padre, el dia 8 del corriente para ser este reconocido por el Tribunal médico.

José Clofeu Boada por el cupo de Montblanch, Juan Camps Sabaté por el de Altafulla y Juan Andreu Ferrandis por el de Vilarodona, quienes alegaron asi mismo ser hijos únicos de padre pobre é impedido, se les señala el dia 24 del actual para que se presenten con sus padres á fin de que sean estos reconocidos por el mismo Tribunal médico.

Magin Esteva Vila por el cupo de Vilaverd, que alega estar comprendido en los beneficios de la ley de colonizacion rural, deberá presentarse el dia 10 con la necesaria justificacion.

Juan Ventura Estalella por el cupo de Pla de Cabra, alega ser hijo único

vinda pobre á quien mantiene, cuya exencion no espuso ante el Ayuntamiento por ignorancia manifiesta, y habiéndole sido admitida, se le señala un plazo hasta el 24 del actual, para la presentacion del oportuno expediente.

Gaspar Camps Ferran por el cupo de Vilarodona deberá presentarse con su padre el dia 24 del presente mes para ser reconocido.

Pedro Ventura Odena por el cupo de Vilaverd, alegó tener defecto físico y habiendo sido reconocido por los facultativos fué declarado útil para el servicio militar.

Francisco de Asis Balcells por el cupo de Vilarodona, hizo igual alegacion, y habiendo resultado útil fué declarado soldado.

Tambien pidió ser reconocido Ramon Blanch y Pijuan por el cupo de Altafulla, quien fué declarado útil condicionalmente.

José Miró Tous por el cupo de Montblanch, Antonio Ballesté Pijuan por el de Altafulla, Isidro Ollé Marimon por el de Vilarodona, y Raimundo Ferrando Gual por el de Cabra, quienes pidieron ser reconocidos, fueron declarados inútiles para el servicio.

Terminado el despacho de los expedientes relativos á las operaciones de la reserva, la Comision acuerda proceder á la resolucion de los demás asuntos pendientes.

Vista la instancia presentada por José Ribé y Pujol concejal interventor que fué del Ayuntamiento de la Riba en los años de 1871 á 72 y 1872 á 73 pidiendo se le releve de toda responsabilidad por la rendicion de cuentas y de las conminaciones de multas acordadas en 13 de mayo último por no haber tenido intervencion alguna en los actos de la Administracion municipal; y á fin de poner en claro lo que acerca de este servicio se haya practicado; se acuerda que comparezcan ante esta Comision el dia 13 del que rige el Alcalde actual, el que lo fué D. Ramon Carnicé, el Depositario cuentadante y el concejal interventor D. José Ribé.

En atencion á las razones espuestas por los Ayuntamientos de las Pilas y Sta. Coloma y habiendo justificado los mismos que han satisfecho el pago de tres trimestres de suscripcion al *Boletin oficial* del corriente año; la Comision acuerda relevarles de la multa que se les impuso y que se ponga en conocimiento del Juez de 1.ª instancia del partido.

Se dió cuenta de una instancia de D. Sebastian Corbella y Amorós, vecino de Belltall, agregado á Pasanant, pidiendo se le releve del cargo de Alcalde pedáneo por ser incompatible con el de estanquero que actualmente ejerce: la Comision acuerda que acuda el interesado al Ayuntamiento á quien con arreglo á la ley corresponde resolver, quedando sin embargo al interesado el recurso de alzada.

En vista de lo manifestado por los Alcaldes de la Nou y Salomó escusando su falta de cumplimiento al decreto de llamamiento de la actual reserva; se acuerda dar traslado de ellas al señor Gobernador á fin de que se sirva dictar las

disposiciones convenientes para que se cumpla la ley.

Para resolver con presencia de los datos necesarios sobre un recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Rosich y Fluxench, vecino de esta capital, por haber desestimado su instancia en súplica de que le declarase exento de la Milicia nacional por padecer defecto físico que se lo impide, se acordó que pase á informe del citado Ayuntamiento.

Quedó enterada de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo en la que de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Benisanet contra el acuerdo de la Comision de esta provincia que dispuso fuera reconocido D. Antonio Porret como médico-titular de dicha villa y que se le satisficieran los honorarios devengados.

Se aprueban las liquidaciones practicadas por Contaduria de los bagages facilitados por el Ayuntamiento de Vilaseca, durante los meses de febrero, marzo y abril importantes en junto 11 pesetas 30 cénts. y de los que facilitó el Ayuntamiento de Vaudellós en el último de dichos meses ascendiendo á 29 plas. 35 céntimos.

Esterada esta Comision de lo espuesto en 30 de mayo último por el Alcalde de la ciudad de Tortosa relativo á la pension vitalicia votada por aquel Ayuntamiento, á favor del miliciano nacional Roman Zamora Rius: como adiccion á su acuerdo de 8 de abril último, se declara que la pension haya de percibirla el interesado con cargo á los fondos municipales, puesto que la herida recibida fué hallándose de servicio en Tortosa.

Se acuerda trasladar al señor Gobernador para que se sirva señalar un plazo prudente al Ayuntamiento de Valls, la comunicacion que el mismo dirige manifestando las dificultades que se le han ofrecido para la práctica de las operaciones sobre llamamiento de la actual reserva.

Se declara no haber lugar á la relevacion de la multa que pide el Alcalde de Vilaplana, en atencion á que todavia no ha satisfecho sus débitos por suscripcion al *Boletin*.

A una consulta que hace el Alcalde de Vilarodona, se acuerda contestarle que la Diputacion, ni la Comision en su caso han autorizado ni autorizan para que el contingente provincial de los pueblos se invierta directamente en obras de fortificacion.

Atendidas las razones espuestas por el Alcalde de Tamarit y justificando como justifica haber satisfecho los tres trimestres de suscripcion al *Boletin oficial* se acuerda relevarle de la multa en que se le declaró incurso.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Tarragona 7 de junio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Sesion ordinaria del 7 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las doce y cuarto de la mañana con asistencia de los señores Mas, Aguado, Carbó y Samora se leyó el acta de la anterior que fué aprobada; habiéndose procedido á la resolucion de los expedientes de los mozos de la reserva cuyo ingreso ha tenido lugar en este dia.

Habiéndose presentado Miguel Pagés Caballé mozo de la reserva de 1874 por el pueblo de Torroja, oidas las explicaciones dadas por el interesado y teniendo en cuenta su buena conducta como justifica, ingresa en caja con relevacion de la nota de prófugo y de las responsabilidades consiguientes.

Agustin Aguiló Aulestia mozo concurrente á la actual reserva por el cupo de Porrera ha reclamado se le exceptúe del servicio por tener otro hermano sirviendo que no justifica, y se acuerda reclamar los antecedentes que hubiere al señor Gobernador militar de esta provincia.

Carlos Casadó Arliol por el cupo de Pradell, reclamó ser hijo de padre pobre é impedido para trabajar, habiendo sido exceptuado por el ayuntamiento. No se presentó el padre por su imposibilidad, mas no obstante, vista la certificacion facultativa del pueblo y oidas las explicaciones del comisionado del ayuntamiento que no han sido contradichas por ninguno de los presentes, la Comision, confirmando el fallo del ayuntamiento, declara exceptuado á dicho mozo.

Francisco Teigell Pons mozo de la actual reserva por el cupo de Riudecañas alegó la exencion de ser hijo único de padre pobre; resultando que este no es sexagenario y que ha renunciado á ser reconocido por los facultativos para conocer si estaba ó no impedido para trabajar, la Comision declara soldado al espresado mozo y entra en caja.

Juan Ciurana Cabré por el cupo de Porrera alegó ser hijo único de padre pobre impedido para trabajar, á quien mantiene. No se presentó el padre á ser reconocido, mas no obstante, visto el expediente justificativo, la certificacion del médico del pueblo y habiendo manifestado los interesados su conformidad respecto de la imposibilidad del padre, quien viene padeciendo muchos años una enfermedad; la comision considerando suficientemente probado el defecto físico, causa de la exencion alegada, le declara exceptuado del servicio militar.

Cosme Toda Sabaté mozo por el cupo de Vilanova de Escornalbou alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario y resultando pleramente justificadas todas las circunstancias que la ley exige para conceder la exencion justificada; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declara exceptuado del servicio al espresado mozo.

Estéban Roig Sabaté mozo por el cupo de Poboleda justifica hallarse comprendido en los beneficios que concede la ley de 3 de junio de 1868, habiendo llenado los requisitos que establece el art. 26 de la misma y hallándose por lo tanto comprendido en el art. 3.º del Decreto de 7

de enero último; la Comision declara exento del servicio militar al espresado mozo Esteban Roig; entendiéndose que si fuese despedido de la finca ó voluntariamente pasase á otro silito que no disfrute de los beneficios dispensados por dicha ley, estinguirá el tiempo que le falte de servicio militar como si hasta entonces hubiese estado en las filas.

Miguel Batllell Sedó, mozo por el cupo de Falset, alegó ser hijo único de padre pobre á quien mantiene. A falta de la fé de bautismo por no existir en el archivo parroquial, que se dice fué incendiado, se justifica que la edad del padre es de mas de 63 años segun así resulta de la brillante hoja de servicios que el mismo ha prestado á la causa de la libertad: Resultando además probadas las circunstancias de ser hijo único y la de pobreza del padre, el cual no posee mas que unos cortos bienes, cuyo producto líquido es de 40 pesetas: Considerando que en este mozo concurren todas las circunstancias que se requieren para obtener la exencion pretendida con arreglo al caso primero del art. 76 de la vigente ley, sin que haya sido contradicho por los interesados presentes; la Comision declara esceptuado del servicio militar al espresado mozo Miguel Batllell Sedó.

A Ramon Masdeu Assens por el cupo de Masroig se le señala el dia 27 para que presente el espediente justificativo de la exencion que alegó como hijo único de padre pobre sexagenario.

Igual plazo se concede á Pedro Pallejá Saneho para justificar la edad del padre, el cual pretende igual exencion que el anterior.

Se señala el mismo dia 27 á Florencio Serres Sans por el cupo de Vilella-alla para justificar la existencia en el ejército de su único hermano.

A José Just Fusté por el cupo de Pradell se le señala el dia 20 para presentar igual justificacion que el anterior.

Pedro Sanjenis Piqué por el cupo de Marsá alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército y como segun parece haya fallecido este de enfermedad natural, se señala el dia 27 del actual para ser oidos los interesados y resolver.

A Buenaventura Casas y Llavería por el cupo de Falset se le concede hasta el 24 del corriente para su presentacion.

Antonio Bley Cubells por el cupo de Poboleda alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército y no habiéndolo justificado se le señala de plazo para verificarlo hasta el dia 27 del actual.

A Pio Sans Crusat por el cupo de Porrera se le señala el propio dia 27 para que se presente á fin de ser reconocido.

A José Freixas Vallverdú que pretende eximirse como hijo único de viuda pobre y tener otro hermano sirviendo en el ejército se le concede un plazo de dos meses para justificar la existencia del mismo.

Se señala el dia 10 del actual para que José Anglada Pedrol por el cupo de Masroig se presente con su hermana huérfana para ser oidos y resolver.

Se señala el dia 17 de este mes para que Miguel Bellvé Aguiló por el cupo de

Vilella-baja se presente con su padre para ser oidos y resolver en vista de la reclamacion que tiene hecha.

Habiendo alegado la exencion del servicio los mozos que á continuacion se espresan por creerse estar comprendidos en los beneficios de la ley de colonizacion rural de 3 de junio de 1868 se les señala el dia 27 del actual para que se presenten con la justificacion necesaria, á saber:

Francisco Amorós Pellicé, por el cupo de Porrera.

Jaime Montané Rovira, por el id. de Pradip.

Jaime Vernet Estadella, por id. id.

José Arbós Bargalló, por id. id.

José Bargalló Micola, por id. Tivisa.

Juan Figuerola Aguiló, por id. Porrera.

José Juncosa Martorell, por id. Arbolí.

Se señala el mismo dia 27 para la presentacion en esta capital al objeto de ser reconocidos por el Tribunal médico, los padres de los mozos que á continuacion se espresan, para en su visita decidir las reclamaciones que tienen presentadas alegando ser hijos únicos de padres pobres é impedidos para trabajar.

Francisco Rovira Adell, por el cupo de Riudecañas.

Ramon Llop Macip, por el id. de Poboleda.

José Ussó Olivé, por id. id.

Agustin Aulestia Rabascall, por id. Porrera.

Juan Montané Pamies, por id. id.

Juan Pellicer Vall, por id. id.

José Escoda Barceló, por id. Vandellós.

Bartolomé Marcó Grau, por id. Dosaiguas.

Se concede igual plazo hasta el 27 á José Barceló Margalef mozo por el cupo de Masroig para que presente el espediente justificativo sobre la exencion de ser hijo único de padre pobre impedido.

José Simó Pellicer por el cupo de Porrera reclamó ser esceptuado como hijo único de padre pobre sexagenario y no habiendo sido fallado este caso por el Ayuntamiento se resuelve prevenirle que lo verifique y que se presenten los interesados el dia 27 del actual para resolver.

Habiendo alegado tener defecto físico los mozos que á continuacion se espresan, fueron reconocidos por el Tribunal médico y declarados útiles por el mismo ingresaron en caja.

Jaime Capdevila Cortés, por el cupo de Falset.

Miguel Cabré Nolla, por id. de Pradell.

Juan Crusat Figuerola por el id. de Porrera.

Juan Ripoll Ripoll, por id. Gratallops.

Jaime Ripoll Vellvé, por id. id.

Tambien ingresaron en caja mediante á haber sido declarados útiles condicionalmente por el propio Tribunal facultativo en virtud del reconocimiento que sufrieron á peticion de los interesados, los mozos siguientes:

Jaime Sabatá Badía, por el cupo de Vilanova de Escornalbon.

Tomás Rius Sentís, por el id. de Bellmunt.

Agustin Benet Sanjenis, por id. Falset.

Francisco Serra Estivill, por id. id.

Miguel Rebull Viñes, por id. Vilella alta.

Luis Costa Perpiñá, por id. Guinells.

Sebastian Cabré Juncosa, por id. Pradell.

Habiendo padido ser reconocidos tambien los mozos Venerando Nolla Domenech por el cupo de Riudecañas y José Pagés Cavallé por el de Tivisa y no habiéndose conformado con el primer reconocimiento, que resultaron útiles, se les concedió otro en el que fueron declarados útiles condicionalmente ingresando en caja.

Del reconocimiento facultativo que sufrieron á su instancia fueron declarados inútiles para el servicio los mozos que á continuacion se espresan:

Ramon Subirat Barceló, por el cupo de Bellmunt.

Pedro Pere Rebull, por id. Torroija.

Juan Fortuny Vives, por id. Pradip.

José Domenech Bertran, por id. Porrera.

Domingo Francés Gebelí, por id. Poboleda.

Pedro Vitella Valera, por id. Riudecañas.

Pedro Anguera Perelló, por id. Gratallops.

Jaime Cabré Sancho, por id. Pradell.

José Antonio Montserrat Cunillera, por id. Pla de Cabra.

No habiendo fallo del Ayuntamiento sobre la exencion alegada por José Pascual Valls perteneciente al cupo de Vandellós, quien dice ser huérfano de padres y mantener á una hermana menor de 17 años, se acuerda que el Ayuntamiento pronuncie su fallo y que los interesados con el oportuno espediente justificativo se presenten el dia 24 del actual.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesion.

Tarragona 8 de junio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1042.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Servicios provinciales.—Bagajes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia de la fecha con el objeto de contratar el servicio de bagajes de esta provincia; la Comision provincial, autorizada al efecto por la Diputacion, en sesion de este dia ha acordado se anuncie segunda subasta, previa declaracion de caso urgente, para el miércoles 24 del actual y hora de las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salon de sesiones del Cuerpo provincial, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 112 del miércoles 12 de mayo último.

El tiempo de duracion de la contrata de dicho servicio será el de un año á contar desde 1.º de julio próximo á fin de junio de 1875.

Queda modificada la condicion 3.ª del referido pliego en los términos siguientes:

«El tipo máximo que se fija para la subasta de este servicio, es el de treinta y seis mil pesetas; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.»

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, debiéndose acompañar precisamente el documento que acredite haberse depositado en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico de la cantidad fijada por tipo.

Los referidos pliegos de proposiciones se depositarán en una caja-buzon que se hallará en la portería de estas oficinas, desde las dos horas antes de la señalada para el remate, y tambien podrán los interesados dirigirlas por el correo, certificados, al Vice-presidente de la Comision provincial, haciendo en su carpeta la debida espresion; advirtiéndose que será desechada la que no esté arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

Tarragona 10 de junio de 1874.—El Vice-presidente, José María Pamies.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... que vive calle de... núm...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm.... correspondiente al dia.... del actual, así como del pliego de condiciones publicado en el núm. 112, del mismo periódico oficial, se obliga á prestar y ejecutar por su cuenta el servicio de bagajes en toda esta provincia, desde 1.º de julio próximo hasta 30 de junio de 1875 por la cantidad de... pesetas (en letra) con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones y anuncio.

(Fecha y firma.)

Num. 1043.

ALCALDIA POPULAR
de Puigpelat.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1874-75, por el presente, hago saber á todos los vecinos de esta y tambien á los terratenientes, los que sus fincas hayan sufrido alguna alteracion ó traslacion de dominio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos correspondientes que legalmente lo acrediten, dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de las localidades en que haya terratenientes de este distrito, tengan á bien hacerlo publicar en ellas segun costumbre.

Puigpelat 24 de abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Fortuny.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 30 de mayo último.

Número.	Clase de la finca.	NOMBRES de los rematantes.	Vecindad.	Cantidad en que se les adjudica. Pesetas.
1274	Rústica.	D. Juan Llase.	Montblanch.	600
141	Rústica.	» Ramon Hortiz.	Freginals.	20.025
1065	Urbana.	» Teodoro Gonzalez.	Tortosa.	3.730
261	»	» Francisco Martí y Mullerat..	Raurich.	1.000
249	»	» Mariano Gonzalez.	Tortosa.	1.371
254	»	» Francisco Oriol..	Tarragona.	3.840
384	»	El mismo.	Id.	2.090
380	»	El mismo.	Id.	2.050
267	»	» Antonio Domingo.	Tortosa.	750
265	»	El mismo.	Id.	610
264	»	Id..	Id.	365
379	»	Id..	Id.	600
376	»	Id..	Id.	650
813	»	Id..	Id.	190
812	»	Id..	Id.	453
707	Rústica.	Id..	Id.	50.210
708	»	Id..	Id.	1.100
807	Urbana.	Id..	Id.	169
236	»	Id..	Id.	1.023
250	»	Id..	Id.	670
247	»	Id..	Id.	1.325
246	»	Id..	Id.	750
242	»	Id..	Id.	1.455
239	»	Id..	Id.	1.175
387	»	Id..	Id.	535
263	»	» Antonio Travé y Fábregas..	Id.	366
377	»	El mismo.	Id.	691
374	»	Id..	Id.	340
268	»	Id..	Id.	602
806	»	Id..	Barcelona.	159
235	»	Id..	Id.	562
237	»	Id..	Id.	595
248	»	Id..	Tortosa.	805
245	»	Id..	Id.	965
253	»	Id..	Id.	1.195
240	»	Id..	Id.	966
388	»	Id..	Id.	585
258	»	» Joaquin Magarolas y Roig..	Tarragona.	910
259	»	El mismo.	Id.	1.600
260	»	Id..	Id.	910
261	»	Id..	Id.	1.000
262	»	Id..	Id.	4.200
804	»	Id..	Id.	291
808	»	Id..	Id.	321
809	»	Id..	Id.	331
810	»	Id..	Id.	341
811	»	Id..	Id.	300
252	»	Id..	Id.	5.160
385	»	Id..	Id.	1.598
383	»	Id..	Id.	1.622
382	»	Id..	Id.	2.081
381	»	Id..	Id.	1.150
1092	»	Id..	Id.	33.001
257	»	» Francisco Amante y Campos	Barcelona.	900

Número.	Clase de la finca.	NOMBRES de los rematantes.	Vecindad.	Cantidad en que se les adjudica. Pesetas.
256	»	» Francisco Amante y Campos	Barcelona.	901
255	»	Id..	Id.	800
253	»	Id..	Id.	4.010
251	»	Id..	Id.	5.010
274	»	Id..	Id.	851
273	»	Id..	Id.	851
272	»	Id..	Id.	827
271	»	Id..	Id.	609
270	»	Id..	Id.	373
269	»	Id..	Id.	423
262	»	Id..	Id.	1.000
1093	»	Id..	Id.	650
799	Rústica.	Id..	Id.	350
725	»	Id..	Id.	750
724	»	Id..	Id.	750
723	»	Id..	Id.	750
722	»	Id..	Id.	650
221	»	Id..	Id.	350
719	»	Id..	Id.	350
890	»	Id..	Id.	5.001
241	Urbana.	Id..	Id.	1.440
266	»	» Francisco Balagué.	Tortosa.	742
378	»	El mismo.	Id.	701
375	»	Id..	Id.	491
813	»	Id..	Id.	171
805	»	Id..	Id.	155
238	»	Id..	Id.	830
244	»	Id..	Id.	977
389	»	Id..	Id.	535
386	»	Id..	Id.	540

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Tarragona 10 de junio de 1874.—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 1045.
JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas públicas siguientes:

Elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion.
Vendrell.	1200 plas.
Miravel.	900 »
Pinell..	850 »
Masdenverge.	825 »
Alfara.	650 »
Vilella alta.	625 »
Margalef..	625 »

Elementales de niñas.

Arnes..	550 »
---------	-------

Incompletas de niños.

Arboli.	550 »
Colldejou.	500 »
Albiol.	500 »
Montreal.	500 »
Tamarit.	450 »
Torre de Fontaubella.	375 »
Senant.	375 »
Rojals.	325 »
Pinatell.	325 »

Montagut.	325 »
Hospitalet.	275 »
Musara.	250 »
Irlas.	250 »
Ciurana.	250 »
Febró..	250 »
Farena.	250 »
Juncosa.	250 »
Montmell..	200 »
Marmellá.	200 »

Incompletas de niñas.

Poblas de Aiguamurcia.	200 »
Hospitalet.	185 »

Casa y retribuciones.

Se admitirán solicitudes en la secretaria de esta Junta hasta las cinco de la tarde del día 11 de julio próximo; debiendo acompañarse la hoja de servicios y méritos en la que consten todos los del aspirante y el título que posee, legalizado por el secretario de la Junta provincial á que corresponda y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local de su residencia. Si faltase alguno de dichos documentos ó no estuviesen en debida forma, no tendrá curso la instancia.

Tarragona 6 de junio de 1874.—El Presidente, Florencio Coronado Costa.
—José M. de Torres, Secretario.